



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 18 de Marzo del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.03.2024 16:57:51 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000286-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 000166-2024-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 15 de marzo de 2024 remitido por la Gerencia de Administración Distrital, el Oficio N° 000115-2024-CI-UPD-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 14 de marzo de 2024 remitido por la Coordinación de Informática de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo; el Informe Técnico N° 000093-2024-GT-SSSTI-GI-PJ de la Gerencia de Informática del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- La estandarización constituye la única excepción a la prohibición del señalamiento particular de una marca, nombre comercial, patente o tipo particular de bienes o servicios y es definida como el "proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes", conforme se encuentra establecido en el Anexo único de definiciones del RLCE en concordancia con el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD que contiene los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia determinada marca o tipo particular"2 (en adelante, la Directiva), aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE.

Segundo.- La mencionada Directiva a su vez, establece en el acápite VII las siguientes disposiciones específicas:

"5.1. La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesario para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad. El área usuaria del cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización (numeral 7.1.).

5.2. Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a. La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados. b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios, al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura (numeral 7.2.).

5.3. Cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.
- De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
- El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.
- La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

- e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
- f. La fecha de elaboración del informe técnico (numeral 7.3.).

6. En el numeral 7.4 de la Directiva se prescribe que la estandarización será aprobada por el titular de la entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto”

Tercero.- Ahora bien, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “(...) 16.2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria (...). Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Asimismo, el numeral 29.4. del artículo 29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el RLCE) prescribe que: “(...) 29.9 En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia (...).”

Cuarto.- Bajo los conceptos señalados, Gerencia de Administración Distrital de la CSJ de Lima Norte, solicita se emita el acto administrativo aprobando la estandarización de suministros de las nuevas impresoras del Módulo Corporativo Laboral de la NLPT de la CSJ de Lima Norte, dicho pedido es sustentado en el Oficio N° 000115-2024-CI-UPD-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de la Coordinación de Informática de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y el Informe Técnico N° 000093-2024-GT-SSSTI-GI-PJ de la Subgerencia de Soportes de Tecnologías de Información de la Gerencia de Informática del Poder Judicial, que concluye que los códigos de parte de suministros para impresoras propuestos por el área de soporte técnico de la CSJ de Lima Norte de acuerdo al Cuadro N° 01, emitiendo opinión técnica favorable, conforme al siguiente detalle:

MARCA	MODELO	ITEM	NUMERO DE PARTE	OPINIÓN TÉCNICA
KYOCERA	PA4500X	TONER	TK-3402	El código propuesto es el correcto
		KIT DE MANTENIMIENTO	MK-3372	El código propuesto es el correcto
		UNIDAD DE IMAGEN	DK-3200	El código propuesto es el correcto

Quinto.- En ese sentido, sobre la base de los informes de la Coordinación de Informática de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo este despacho puede señalar que la Gerencia de Administración Distrital, en su condición de órgano de apoyo técnico de la Presidencia, previamente ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos y la concurrencia de los procedibilidad de la estandarización que requiere, y por ende este despacho concluye que el requerimiento de estandarización de suministros y repuestos cumple con el marco normativo para la procedencia de la estandarización.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Sexto.- Asimismo, el periodo de la vigencia de la estandarización a consignarse en la presente resolución es por el periodo de dos años, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto. Por consiguiente, corresponde estandarizar los suministros y repuestos originales para impresoras contenidos en el Informe de la Coordinación de Informática.

Sétimo.- En virtud de lo señalado y de las facultades conferidas al suscrito en los incisos 3), 4), y 9) del artículo 90° de la T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR LA ESTANDARIZAR de la contratación de los bienes propuestos por la Gerencia de Administración Distrital conforme al cuadro siguiente:

MARCA	MODELO	ITEM	NUMERO DE PARTE
KYOCERA	PA4500X	TONER	TK-3402
		KIT DE MANTENIMIENTO	MK-3372
		UNIDAD DE IMAGEN	DK-3200

Artículo Segundo: DISPONER que la estandarización aprobada tendrá vigencia por el periodo de 2 años, contados a partir de la emisión de la presente resolución; sin embargo, de variar las condiciones que determinan la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo Tercero: PRECISAR que la estandarización no implica la exoneración de las actuaciones preparatorias, procedimientos de selección, ni ejecución contractual establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Directiva que resulte aplicable.

Artículo Cuarto: PONER la presente resolución a conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Informática del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Informática, y de los interesados para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

